

**CONTRATO No. 177/2017
LIBRE GESTIÓN N° 391/2017**

SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA

“MONITOR TÉCNICO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS-KFW (MIAPU-KFW)”

Nosotros: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, mayor de edad, _____, de _____ domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, institución con Número de Identificación Tributaria _____, en mi calidad de Encargado del Despacho Ministerial; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“MOPTVDU” o “EL CONTRATANTE”**; y **PATRICIA JEANNETTE MENDOZA MEJIA**, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, portadora de mi Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré **“LA CONSULTORA”** y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión Número 391/2017, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Recomendación de adjudicación de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas



Comprasal.gob.sv, de fecha dieciséis de noviembre de 2017; notificación de adjudicación a la Consultora de fecha dieciséis de noviembre de 2017, la oferta económica, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Consultora se obliga a desarrollar en forma efectiva y a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría denominada **“MONITOR TÉCNICO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS-KFW (MIAPU-KFW)”**, quien será la encargada de dar monitoreo y seguimiento a la ejecución de los proyectos, garantizando la calidad con base a los requerimientos y objetivos del Programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos -KfW, (MIAPU-KfW), dentro del Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias en El Salvador, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión número 391/2017; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por la Consultora; d) Oferta Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Recomendación de adjudicación de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete; h) Notificación a la Consultora y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; i) Las Garantías; y j) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES DE LA CONSULTORÍA.** La Consultora trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesaria para la consecución del objeto planteado, comprometiéndose a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional para la prestación de los servicios, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2. ALCANCE DE LOS SERVICIOS de la Sección II “Especificaciones Técnicas” de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO, se obliga a pagar a la CONSULTORA la cantidad de hasta **DOS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,900.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales contra entrega y aprobación de los informes indicados en el numeral 4 "INFORMES" y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Los honorarios de la consultora serán pagados de la siguiente manera: i) UN (1) Pago inicial de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800.00) previa presentación y aprobación del informe inicial, por el Administrador del Contrato conforme a lo establecido en el numeral 4, INFORMES; ii) UN (1) Pago Final de DOS MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,100.00), previa presentación y aprobación del Informe Final por el contratante. En caso de presentar un informe no satisfactorio, el pago final no se realizará hasta que se cumpla la aprobación. Debido a la naturaleza de la contratación, los pagos a la consultora no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que MOPTVDU no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. La consultora es responsable de los pagos que la Ley establezca. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de contrato, hasta el treinta y uno de



diciembre de dos mil diecisiete. La renovación del contrato podrá efectuarse en un período adicional no mayor al plazo original, cuando así convenga a sus intereses del Ministerio, previa evaluación del desempeño de la Consultora, verificándose que el desempeño y trabajo de la consultora hayan sido satisfactorios de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por éste y previamente conocidos por dicha consultora. La Consultora deberá desarrollar todas las actividades descritas. Para ello, el Ministerio, le proporcionará una oficina con los medios y servicios necesarios, tales como: espacio físico acondicionado para el desarrollo de los servicios contratados, acceso telefónico de línea fija, acceso a Internet, impresora, fotocopidora, combustible, consumibles de oficina, insumos de papelería y transporte para trasladarse a en el cumplimiento de las actividades objeto de la presente consultoría. **CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido por los términos de referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo con su experiencia profesional, la CONSULTORA, deberá presentar al Administrador del Contrato, a través de nota de remisión y con el previo Visto Bueno del Coordinador de Programa MIAUP-KFW, los siguientes informes: 1. **Informe Inicial:** cronograma de actividades (representado en diagrama de barras tipo Gantt) informe de la metodología de trabajo y acciones a tomar para llevar un desempeño eficiente y eficaz de los proyectos asignados bajo su monitoreo, así como las actividades efectuadas en el primer período de la consultoría. 2. **Informe final** con el resultado de lo realizado a lo largo de la consultoría, el cual debe incorporar un detalle consolidado de las actividades desarrolladas en las consultoría de cada una de las funciones asignadas. Se deberá hacer entrega de toda documentación electrónica y/o escrita para esta consultoría. Para la presentación física o digital de estos productos, la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos proporcionará a la consultora un formato de cada tipo de informe o en caso que dicha Dirección así lo decida, dará el visto bueno a los formatos propuestos por la Consultora, previo a la presentación de los mismos. Cada informe contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas, para el logro de los productos esperados, los cuales deberán ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores

al vencimiento del período, al Administrador del Contrato con visto bueno del Coordinador del Programa MIAPU-KfW, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un período no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si en dicho período, no existe pronunciamiento por parte del Administrador del Contrato, se darán por aprobados los documentos. Los informes serán redactados en Idioma español, presentados en papel tamaño carta y se entregaran dos ejemplares impresos y adicionalmente uno en formato digital en disco compacto para el caso del informe final. Se deberán entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría. Los textos y cuadros deberán ser realizados en MS Office, los planos en Auto CAD versión 2009 en adelante y las programaciones en MS Project. Cualquier otro informe considerado como “especial”, podrá ser solicitado por el MOPTVDU en los formatos que esta requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa. Todo de conformidad a lo establecido en el Numeral 4. INFORMES de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** EL CONSULTOR, dependerá jerárquicamente del Coordinador del Programa MIAPU - KfW, y deberá interrelacionarse con funcionarios del VMVDU y de otras entidades del sector así como otros consultores que apoyen al VMVDU. El logro de las metas de la consultaría será reflejado en la aprobación por parte del Administrador del Contrato con el Visto Bueno del Coordinador de Programa MIAPU – KfW, de los informes presentados; y en la aprobación de la Evaluación de Desempeño, el cual se realizará al menos una vez durante el período contractual. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato, la Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la



totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. La Consultora autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 atendiendo las prohibiciones del artículo 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley, debiendo El Consultor en tales casos, modificar o

ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación, Programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos-KFW (MIAPU-KFW), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativo seiscientos dos, de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** Queda obligada a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS:** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que la Consultora deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador del Contrato. Asimismo, la Consultora deberá en todo momento mantener estricta



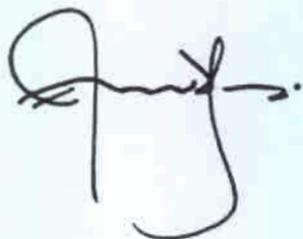
confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número ochocientos dieciséis de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete se nombró Administrador del presente Contrato, al Arquitecto Marcelo Enrique Lungo Torres, quien actualmente se desempeña en la consultoría como Coordinador del Programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos-KFW (MIAPU-KFW), quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte la Consultora, e

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la

República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS; b) Acuerdo Ejecutivo número quinientos sesenta y dos de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República, nombró al compareciente encargado del Despacho Ministerial ad-honorem, a partir del uno de noviembre del presente año, hasta en tanto sea nombrado el nuevo Ministro de Obras Públicas, Transporte y de vivienda y Desarrollo Urbano; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”**; y **PATRICIA JEANNETTE MENDOZA MEJIA**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ departamento de _____, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará “EL CONSULTOR”, y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, el cual han suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como de sus representados los derechos y las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, la Consultora se ha obligado a desarrollar en forma efectiva y a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría denominada **“MONITOR TÉCNICO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS-KFW (MIAPU-KFW)”**, de conformidad a la cláusula primera de dicho contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios, en la forma y plazo establecido en la cláusula cuarta de dicho contrato. El plazo del contrato para la ejecución de la consultoría es a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Handwritten signature or initials.